

ANUNCIO
(O.P.A.E.F.)

TRIBUNAL DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, EN TURNO LIBRE, DE CINCO PLAZAS DE ADMINISTRATIVO/A DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA LOCAL, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL ORGANISMO PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y FISCAL (O.P.A.E.F.) DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES A LA FASE DE CONCURSO Y LISTA DEFINITIVA DE PERSONAS APROBADAS.

Con fecha 5 de febrero de 2026 se reúne el Tribunal calificador del Concurso-Oposición, en turno libre, para la provisión de **CINCO PLAZAS DE ADMINISTRATIVO/A DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA LOCAL**, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Organismo, al objeto de proceder a la resolución de alegaciones a la puntuación de los Méritos presentadas por diversos aspirantes,

CARMONA MENDOZA, PATRICIA (199283-30/12/2025)

EXPONE

ÚNICA.- CÓMPUTO DEL TIEMPO EN EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJO MENOR DE 3 AÑOS COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL Y ANTIGÜEDAD.

Los méritos autobareados en la solicitud de participación presentada el 15/01/2024 (nº registro 5888/2024) incluían 87 meses, tanto en el apartado de Experiencia Profesional como en el de Antigüedad.

Sin embargo, la valoración de méritos otorgada por el Tribunal ha sido únicamente de 84 meses, entendiendo esta parte que la discrepancia obedece a la no aceptación del periodo de excedencia por cuidado de hija menor, ex art. 89.4 del Real Decreto Legislativo 2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, como mérito para el acceso a la función pública.

Dicha excedencia se extendió desde el 19/10/2020 y hasta el 18/12/2020 como se acredita con las Resoluciones nº 4953/2020, de 13 de octubre, y nº 6308/2020, de 18 de diciembre, del citado Ayuntamiento, que fueron aportadas por esta parte el pasado 24/11/2025 en la fase de acreditación de méritos, y que se vuelven a aportar a este Tribunal como Documento Anexo nº 1.

El art. 89 del TREBEP dispone que: "4. Los funcionarios de carrera tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo [...] a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

Código Seguro De Verificación	M87a3tCMD0BQcdA+Z+dnoQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	16/02/2026 18:51:31	
Observaciones		Página	1/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/M87a3tCMD0BQcdA%2BZ%2BdnoQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. [...]”

Del mismo modo se prevé en los arts. 151 y 163 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, relativos a la excedencia por cuidado de familiares.

A este respecto, el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-administrativo), en Sentencia nº 1155/2022, de 19 de septiembre (Rec. 6188/2020) ha concluido que el tiempo de excedencia por cuidado de hijo computa como trabajo efectivo en las pruebas de acceso al empleo público. En concreto, el Alto Tribunal fija doctrina en interés casacional y declara que el art. 57 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, es aplicable en las pruebas de ingreso por acceso libre como personal laboral fijo en la Administración General del Estado, por lo que cabe valorar el tiempo de excedencia para cuidado de un hijo y computar como trabajo ese tiempo a efectos del mérito consistente en la experiencia laboral. Añade que este precepto tiene efecto directo en el ámbito del acceso a la condición de contratado laboral en la Administración General del Estado, sin mediación de las correspondientes bases de la convocatoria, lo que impone que se valore el tiempo en excedencia por cuidado de hijo en un trabajo previo como trabajo efectivo.

En el mismo sentido, el Tribunal Supremo, en Sentencia nº 1768/2020, de 17 de diciembre (Rec. 1365/2019), respecto del personal funcionario, establece que la carrera profesional de las personas que han optado por hacer uso de uno de los permisos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, como es la excedencia por cuidado de hijos, no puede verse afectada en cuanto al reconocimiento de méritos, promoción profesional, carrera o provisión de puestos de trabajo (FJ 5), y fija como doctrina de interés casacional, que “las previsiones del art. 57 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo (EDL 2007/12678), para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, tienen efecto directo sin mediación de las correspondientes bases de la convocatoria imponiendo una valoración de la situación administrativa de excedencia voluntaria por cuidado de familiares idéntica a la que se otorga a la situación de servicio activo.”

Recuerda el Tribunal Supremo que “Se trata, de que la carrera profesional de las personas que hayan optado por hacer uso de uno de los permisos de protección a la maternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral a que se refiere el art. 56 de la L.O. de Igualdad que incluye el régimen de excedencia, no se vea afectada negativamente por el ejercicio de tal derecho” (FJ 5).

A mayor abundamiento, el Tribunal Supremo (Contencioso), en la reciente Sentencia nº 1945/2024, de 10 de diciembre (Rec. 4634/2022), recapitula su doctrina casacional y concluye que “la interpretación y aplicación que venimos realizando del artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2007, en relación con los artículos 14 y 23.2 de la CE y las normas de la función pública aplicables en cada caso, se extiende tanto a los funcionarios de carrera, como a los contratados laborales, toda vez

Código Seguro De Verificación	M87a3tCMD0BQcdA+Z+dn0Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macías Rivero	Firmado	16/02/2026 18:51:31
Observaciones		Página	2/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/M87a3tCMD0BQcdA%2BZ%2Bdn0Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



que en ambos casos, función pública y contratación laboral, hemos considerado que no hay razones para la distinción, y que debe computarse el tiempo de excedencia por cuidado de los hijos a efectos de la experiencia profesional, tanto en los procesos de provisión, como en los procesos de selección, en el ámbito del empleo público.

Todo ello en aplicación, principalmente, de los artículos 89.4 del Estatuto Básico del Empleado Público, 57 de la Ley Orgánica 3/2007 y de la cláusula 5.2 de la Directiva 2010/18/CE." (FJ 3).

En conclusión, de acuerdo con la doctrina casacional del Tribunal Supremo y por imperativo legal del art. 89.4 del TREBEP:

(i) el tiempo de permanencia en excedencia por cuidado de hijos es computable a efectos de trienios y carrera administrativa, debiendo ser considerado como mérito para el acceso al empleo público.

(ii) las previsiones de la Ley para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LO 3/2007, art.57) tienen efecto directo sin mediación de las correspondientes bases de la convocatoria, imponiendo una valoración de la situación administrativa de excedencia voluntaria por cuidado de familiares idéntica a la que se otorga a la situación de servicio activo (TS 17-12-20, EDJ 742122; 10-12-24, EDJ 778966).

(iii) lo contrario implicaría una vulneración del derecho a la igualdad y a la protección de la conciliación familiar y laboral, regulada tanto en el TREBEP, como en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

A más a más, se aporta, como Documento Anexo 2, Resolución nº 195/2021, de 10 de marzo, de la Gerencia de este Organismo en la que se reconoce a efectos de trienios (antigüedad) el periodo de excedencia por cuidado de menor que nos ocupa.

Por ello, es de Justicia la rectificación de la valoración de los méritos otorgados, admitiendo el total de 87 meses alegados y acreditados por esta parte, tanto en el apartado de Experiencia profesional como en el de Antigüedad, de acuerdo con el siguiente detalle:

*Adjunta cuadro acreditativo de su experiencia profesional y antigüedad, que asciende a 2.625 días.

Siendo que las bases de la convocatoria prevén que "El tiempo de servicios computable se puntuará por meses efectivos completos, despreciándose las fracciones inferiores a un mes", la experiencia profesional y la antigüedad acreditada totaliza 87 meses (2.625 días / 30 días = 87,5 meses).

SOLICITA

Código Seguro De Verificación	M87a3tCMD0BQcdA+Z+dnoQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macías Rivero	Firmado	16/02/2026 18:51:31
Observaciones		Página	3/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/M87a3tCMD0BQcdA%2BZ%2BdnoQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Que se tenga por presentado este escrito, en tiempo y forma, se sirva admitirlo, se tengan por realizadas las alegaciones en él contenidas y, en su virtud, se rectifique, en el sentido antes indicado, la valoración de los méritos y la lista provisional de personas aprobadas del proceso selectivo para la provisión de cinco plazas de Administrativo de gestión, inspección y recaudación tributaria local del O.P.A.E.F.

RESPUESTA DEL TRIBUNAL

El Tribunal, tras haber estudiado el contenido de la alegación presentada, y de conformidad con las Bases Generales y Específicas de la Convocatoria, por Unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO:

El apartado 7.5.3. de las Bases Generales que rigen la convocatoria, a las que se encuentra vinculado el Tribunal, dispone que la acreditación de la experiencia profesional y de la antigüedad se realizará mediante certificación acreditativa expedida por el Secretario u órgano competente de la correspondiente Administración, observándose que el periodo de excedencia por cuidado de hijo/a menor de tres años, objeto de la reclamación de la opositora, no consta en el certificado de servicios previos expedido el 4 de enero de 2021 por el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

Por tanto, habiéndose comprobado que los méritos de la opositora han sido correctamente baremados, **el Tribunal DESESTIMA LA ALEGACIÓN PRESENTADA, ratificándose en la revisión de la autobaremación de la aspirante efectuada y acordada en su sesión de fecha 11 de diciembre de 2025 , Acta n.º 28.**

MACÍAS SÁNCHEZ, ANA ROSA (2644- 08/01/2026)

EXPONE

PRIMERO.- Que el pasado martes 23 de diciembre se publicó la lista de los méritos alegados por los aspirantes, siendo mi puntuación de 13,920 en total de Experiencia Profesional, y un 4,590 en Total Antigüedad.

SEGUNDO.- Estoy en desacuerdo con dicha puntuación por lo siguiente, si bien en Servicios prestados en puestos del Grupo C1 son 5 meses, con un 0,60, en Servicios prestados en otros puestos solo me han contabilizado 148 meses, teniendo 152 meses de tiempo efectivo de trabajo. Por tanto en Antigüedad tendría un total de 157 meses trabajador en lugar de 153 que es lo que me han puntuado.

Mi puntuación total sería en experiencia profesional 14,28 y en Total Antigüedad 4,71.

TERCERO.- Que dicha argumentación tiene su motivación en la reciente sentencia del Tribunal Supremo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo dictada en Casación 324/2024 la cual contabiliza como tiempo efectivo de trabajo los días de vacaciones retribuidos y no

Código Seguro De Verificación	M87a3tCMD0BQcdA+Z+dnoQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macías Rivero	Firmado	16/02/2026 18:51:31
Observaciones		Página	4/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/M87a3tCMD0BQcdA%2BZ%2BdnoQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



disfrutados por el personal temporal de la Administración Pública, los cuales deben computarse como tiempo de servicios prestados (o tiempo de servicios efectivos) para efectos de antigüedad y reconocimiento de méritos estableciendo una equiparación justa al personal funcionario interino y al personal funcionario de carrera. Si dichos días de vacaciones se han de contabilizar, cuanto más los días sueltos que no constituyen un mes completo pero son días efectivos de trabajo, pues en caso contrario se produciría un menoscabo en la puntuación como consecuencia de la eliminación de días trabajados sin justificación alguna, dejando a la aspirante en situación de Indefensión.

SOLICITA

Que teniendo por presentada dichas alegaciones en tiempo y forma tenga a bien el Tribunal rectificar mi puntuación total de los méritos en base a la argumentación anteriormente expuesta y las estime en su totalidad. Por ser de justicia que solicito en Sevilla a 8 de enero de 2026.

RESPUESTA DEL TRIBUNAL

El Tribunal, tras haber estudiado el contenido de la alegación presentada, y de conformidad con las Bases Generales y Específicas de la Convocatoria, por Unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO: ESTIMARLA PARCIALMENTE en base a las siguientes consideraciones.

El Tribunal ha podido constatar que por la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos del Organismo, con fecha de 27 de enero de 2026 se ha emitido de oficio un nuevo certificado comprensivo de la experiencia de la opositora en el Organismo, en sustitución del obrante en el expediente que adolece de un error al no comprender como experiencia profesional y antigüedad los períodos de vacaciones abonadas y no disfrutadas alegados por la interesada.

Tal como se ha autobareado la opositora en su solicitud de acceso a las pruebas selectivas de fecha 23 de enero de 2024, n.º de registro de entrada 10.663, y comprobado por el Servicio de Recursos Humanos considerando como experiencia y antigüedad las vacaciones abonadas y no disfrutadas, la experiencia profesional correspondiente al apartado servicios prestados en otros puestos en diferente grupo de clasificación profesional (Subgrupo A1, A2, C2/Grupo V, IV, II, I Laborales), en Órganos de las Administraciones Locales y Organismos o Agencias de naturaleza administrativa dependientes de las mismas cuyo objeto exclusivo o principal sea la gestión, recaudación e inspección tributaria, asciende a 150 meses; y en el apartado Antigüedad en la Administración Local, a 156 meses.

En consecuencia con lo anterior, **el Tribunal Estima Parcialmente la alegación presentada, y rectifica la revisión de la autobareación de la opositora efectuada y acordada en su sesión de fecha 11 de diciembre de 2025, Acta n.º 28**, siendo la puntuación que le corresponde en el

Código Seguro De Verificación	M87a3tCMD0BQcdA+Z+dn0Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macías Rivero	Firmado	16/02/2026 18:51:31
Observaciones		Página	5/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/M87a3tCMD0BQcdA%2BZ%2Bdn0Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



apartado "Experiencia profesional" de 14,100 puntos, y de 4,680 puntos en el apartado "Antigüedad".

En virtud de lo anterior, **el Tribunal acuerda rectificar la puntuación de la fase de concurso obtenida por D^a Ana Rosa Macías Sánchez**, siendo esta de **32,780 puntos** con el siguiente desglose: **14,100 puntos** en el apartado de "Experiencia Profesional"; **10,000 puntos** en el apartado "Ejercicios Superados"; **4,000 puntos** en el apartado "Méritos Académicos" y **4,680 puntos** en el apartado "Antigüedad".

Asimismo, **acuerda rectificar la calificación final del proceso selectivo obtenida por D^a Ana Rosa Macías Sánchez** que es de **7,077 puntos**, con el siguiente desglose: calificación oposición, **6,332 puntos**; puntuación concurso, **32,780 puntos**; calificación oposición ponderada, **3,799 puntos** y puntuación concurso ponderada, **3,278 puntos**.

Resueltas las alegaciones, de conformidad con la Base 7.7.3 de las Generales, el Tribunal acuerda por Unanimidad aprobar y hacer pública la calificación definitiva otorgada a los 15 aspirantes con mayor puntuación considerando la suma de la puntuación alcanzada en la fase de oposición y la autobaremada en la fase de concurso, que se adjunta como **Anexo I**, así como **la relación definitiva de las cinco personas propuestas para su nombramiento como funcionarios de carrera del Organismo por orden de puntuación**, con las calificaciones obtenidas en cada una de las fases del proceso selectivo, se adjunta en el **Anexo II**. Dicha relación será publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Sevilla y elevada al Presidente del Organismo para efectuar los nombramientos como funcionarios de carrera.

De conformidad con lo dispuesto en la Base 8.1 de las Generales, las personas propuestas para su nombramiento como funcionarios/as de carrera dispondrán de un plazo de **veinte días hábiles** a contar desde el día siguiente a aquél en que se haga pública la relación definitiva con la propuesta de nombramientos, para presentar, por medios electrónicos, los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos para la admisión a la convocatoria, así como la petición de puesto de trabajo y destino, de entre los ofertados, conforme al modelo que estará disponible en la sede electrónica del O.P.A.E.F., siendo la documentación a aportar la que a continuación se relaciona:

- Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Número de Identidad de Extranjero en vigor.
- Título Académico Oficial exigido en las correspondientes Bases Específicas, o en su defecto, "Certificación supletoria provisional" del Título Oficial, que será emitida por el Organismo competente de acuerdo con los trámites establecidos por el Centro Educativo correspondiente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.
- Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad, deberán presentar certificado vigente acreditativo de la

Código Seguro De Verificación	M87a3tCMD0BQcdA+Z+dnoQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macías Rivero	Firmado	16/02/2026 18:51:31
Observaciones		Página	6/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/M87a3tCMD0BQcdA%2BZ%2BdnoQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



misma, expedido por el órgano competente para expedir dichas certificaciones, especificando el grado de minusvalía que padece y su compatibilidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes a la plaza a que se aspira.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones propias de las plazas convocadas.

e) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas mediante sentencia judicial firme.

f) Declaración de no estar incurso en incompatibilidad y no desempeñar ninguna actividad, pública o privada, que sea incompatible, de acuerdo al vigente régimen de incompatibilidades.

g) Petición de puesto de trabajo y destino, de entre los ofertados, conforme al modelo disponible en la sede electrónica del O.P.A.E.F.

h) En su caso, documentación acreditativa del cumplimiento de los restantes requisitos exigidos en las Bases Específicas de cada convocatoria.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera o personal laboral fijo al servicio de las Administraciones Públicas, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener el anterior nombramiento o contratación, debiendo presentar certificación justificativa de su condición sólo en el supuesto de pertenencia a otras Administraciones Públicas.

No obstante lo anterior, una vez que las personas interesadas hayan presentado la documentación requerida, se ha de entender que el plazo de los 20 días hábiles queda concluso, procediéndose a la continuidad en la tramitación, en orden al nombramiento y posterior toma de posesión.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, en virtud de lo dispuesto en la Base 7.7.4. de las Generales, recurso de alzada ante el Presidente del Organismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

Código Seguro De Verificación	M87a3tCMD0BQcdA+Z+dnoQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Macías Rivero	Firmado	16/02/2026 18:51:31
Observaciones		Página	7/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/M87a3tCMD0BQcdA%2BZ%2BdnoQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ANEXO I

CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LOS 15 ASPIRANTES CON MAYOR PUNTUACIÓN CONSIDERANDO LA SUMA DE LA PUNTUACIÓN ALCANZADA EN LA FASE DE OPOSICIÓN Y LA AUTOBAREMADA.

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	Nota 1º ejercicio	Nota 2º ejercicio	Nota Media oposición	Nota Oposición Ponderada	Total Experiencia profesional	Total Formación	Total Antigüedad	Total Nota Concurso	Nota Concurso Ponderada	Nota Final Concurso Oposición
***3154**	CARMONA MENDOZA, PATRICIA	9,289	9,440	9,365	5,619	7,560	14,000	2,520	24,080	2,408	8,027
***9328**	EZQUERRO EZQUERRO, JOSE	8,538	7,804	8,171	4,903	7,740	14,000	2,580	24,320	2,432	7,335
***8545**	GOMEZ LOPEZ, MARIA PIEDAD	7,360	7,028	7,194	4,316	7,085	14,000	2,580	23,665	2,367	6,683
***1783**	JIMENEZ RINCON, VICTOR	8,681	6,028	7,355	4,413	15,330	14,000	4,410	33,740	3,374	7,787
***8969**	LORA BARRERA, MARIA TERESA	9,824	9,044	9,434	5,660	6,660	14,000	4,020	24,680	2,468	8,128
***4353**	LUNA CHINCHILLA, PATRICIA	8,467	7,128	7,798	4,679	7,740	12,500	2,580	22,820	2,282	6,961
***8410**	MACIAS SANCHEZ, ANA ROSA	5,109	7,554	6,332	3,799	14,100	14,000	4,680	32,780	3,278	7,077
***0295**	MARTIN ESQUEMERE, JUAN MANUEL	9,396	8,797	9,097	5,458	8,880	14,000	2,580	25,460	2,546	8,004
***1566**	PAEZ LUQUE, JOSE MIGUEL	8,360	7,224	7,792	4,675	7,800	10,000	2,550	20,350	2,035	6,710
***5173**	PAZ BARRIOS, MARIA LUISA	8,110	6,156	7,133	4,280	20,000	10,500	5,000	35,500	3,550	7,830
***2174**	QUESADA GARCIA, RAFAELA	6,931	5,080	6,006	3,603	18,360	13,000	5,000	36,360	3,636	7,239
***2620**	RUIZ ZAFRA, VALME	9,467	5,618	7,543	4,526	9,030	14,500	2,580	26,110	2,611	7,137
***2270**	SUAREZ ORELIANA, NOELIA	8,324	8,674	8,499	5,099	9,060	14,000	2,550	25,610	2,561	7,660
***0862**	VERA MARTINEZ, MARIA JOSE	7,038	7,161	7,100	4,260	20,000	14,500	5,000	39,500	3,950	8,210
***3119**	VILLEGAS TORO, VANESSA	8,431	7,490	7,961	4,776	8,730	14,000	2,520	25,250	2,525	7,301



ANEXO II

**RELACIÓN DEFINITIVA DE PERSONAS PROPUESTAS PARA SU NOMBRAMIENTO COMO
FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA DEL ORGANISMO POR ORDEN DE PUNTUACIÓN.**

N.º ORDEN	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	Nota Media Oposición	Nota Oposición Ponderada	Total Nota Concurso	Nota Concurso Ponderada	Nota Final Concurso Oposición
1	***0862**	VERA MARTINEZ, MARIA JOSE	7,100	4,260	39,500	3,950	8,210
2	***8969**	LORA BARRERA, MARIA TERESA	9,434	5,660	24,680	2,468	8,128
3	***3154**	CARMONA MENDOZA, PATRICIA	9,365	5,619	24,080	2,408	8,027
4	***0295**	MARTIN ESQUEMBRE, JUAN MANUEL	9,097	5,458	25,460	2,546	8,004
5	***5173**	PAZ BARRIOS, MARIA LUISA	7,133	4,280	35,500	3,550	7,830

Código Seguro De Verificación	M87a3tCMD0BQcdA+Z+dnoQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Macias Rivero	Firmado	16/02/2026 18:51:31	
Observaciones		Página	9/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/M87a3tCMD0BQcdA%2BZ%2BdnoQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

DECLARACIÓN JURADA O PROMESA

DATOS DE LA CONVOCATORIA

DESCRIPCIÓN: CINCO PLAZAS DE ADMINISTRATIVO/A DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA LOCAL. SUBGRUPO C1. CONVOCADO EN BOE N.º 310, DE 28 DE DICIEMBRE DE 2023

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:	DNI/NIE/PASAPORTE:

DECLARACIÓN JURAMENTO O PROMESA

De acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria publicada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2023 (BOE N.º 310 de 28 de diciembre), la persona abajo firmante **DECLARA**:

- ☐ Si posee la nacionalidad española: No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial firme, para el acceso al Cuerpo o Escala de funcionario.
- ☐ Si es nacional de otro Estado: No hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

La declaración prevista en la letra f) se aportará en el acto de toma de posesión.

La persona abajo firmante **DECLARA** bajo juramento o promesa, que son ciertos los datos consignados en la misma.

En, ade.....de

LA PERSONA SOLICITANTE,

Fdo.:.....

ILTMO. SR. PRESIDENTE DEL ORGANISMO PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y FISCAL

PETICIÓN DE DESTINO

DATOS DE LA CONVOCATORIA

DESCRIPCIÓN : CINCO PLAZAS DE ADMINISTRATIVO/A DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA LOCAL. SUBGRUPO C1. CONVOCADO EN BOE N.º 310, DE 28 DE DICIEMBRE DE 2023

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:	DNI/NIE/PASAPORTE:

RELACIÓN DE PLAZAS OFERTADAS POR ORDEN DE PREFERENCIA

C. Pza.	C. Puesto - Nivel C.D.	Datos plaza	Datos puesto	Unidad orgánica y localidad	Orden
315	37/8-C1/14	Administrativo de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local.	Administrativo	Servicio de Gestión Tributaria. Sevilla.	
316	37/9- C1/14	Administrativo de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local.	Administrativo	Servicio de Gestión Tributaria. Sevilla.	
288	37/6-C1/14	Administrativo de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local.	Administrativo	O.A.C. de Alcalá de Guadaíra.	
290	40/4-C1/14	Administrativo de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local.	Agente Ejecutivo	O.A.C. de Alcalá de Guadaíra.	
235	40/1-C1/14	Administrativo de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local.	Agente Ejecutivo	O.A.C. de Tomares	

La persona abajo firmante **SOLICITA** por el orden de preferencia señalado la/s plaza/s y puesto/s reseñado/s y **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en la misma.

En, ade.....de

LA PERSONA SOLICITANTE,

Fdo.:.....

ILTMO. SR. PRESIDENTE DEL ORGANISMO PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y FISCAL